

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII

Caracas, jueves 21 de mayo de 2020

Número 41.884

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.208, mediante el cual se nombra el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, integrado por los ciudadanos que en él se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Venezolana de Turismo Venetur S.A.  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Hernández Altuve, como Responsable Patrimonial de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que en ellas se especifican, de este Instituto.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.208

21 de mayo de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**

**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro a los ciudadanos: **ARTURO JOSÉ TARIBA GUILLEN, ALDI ALFONSO BORJAS ROMÁN, RAFAEL JOSÉ ROJAS PÉREZ y RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, titulares de las cédulas de identidad números **V-6.703.417, V-12.923.680, V-11.641.744 y V-11.448.109**, respectivamente como Directores Principales y, a los ciudadanos: **FRANKLIN MARÍN GUZMÁN, HENNER ALEJANDRO PEROZO ESPINEL, JOSÉ DE LA TRINIDAD SEGOVIA MAYORCA y JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, titulares de las cédulas de identidad números **V-11.195.022, V-12.633.394, V-12.139.537 y V-7.235.565**, como Directores Suplentes respectivamente, que conformarán el **Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** En consecuencia, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>PRESIDENTE</b>	
FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES	C.I. N° V-12.230.902
<b>DIRECTORES PRINCIPALES</b>	
ARTURO JOSÉ TARIBA GUILLEN	C.I. N° V-6.703.417
ALDI ALFONSO BORJAS ROMÁN	C.I. N° V-12.923.680
RAFAEL JOSÉ ROJAS PÉREZ	C.I. N° V-11.641.744
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN	C.I. N° V-11.448.109
<b>DIRECTORES SUPLENTE</b>	
FRANKLIN MARÍN GUZMAN	C.I. N° V-11.195.022
HENNER ALEJANDRO PEROZO ESPINEL	C.I. N° V-12.633.394
JOSÉ DE LA TRINIDAD SEGOVIA MAYORCA	C.I. N° V-12.139.537
JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ	C.I. N° V-7.235.565

**Artículo 3°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR  
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.

Caracas 21 de mayo de 2020

210°, 161° y 21°  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-2020

La Presidenta de la Empresa del Estado Venezolana de Turismo Venetur, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, ciudadana **LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-31.891.281**, designada según consta del Decreto N° 3.621, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.488, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la referida empresa, específicamente en la Cláusula Vigésimo Novena (29), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 008-2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de fecha 18 de marzo de 2013, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP),

### DECIDE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ ALTUVE**, titular de la cédula de identidad **V-18.121.801**, como Responsable Patrimonial de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A.

**SEGUNDO:** El Responsable Patrimonial de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Ejercerá la adecuada coordinación entre la Unidad encargada de llevar el Registro de los bienes públicos de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A., y la Superintendencia de Bienes Públicos, (SUDEBIP).
2. Realizar y mantener actualizado el Registro de Bienes Públicos de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A.
3. Cumplir y hacer cumplir el Cronograma de Trabajo dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos.
4. Velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.
5. Ser vigilante de que se dé cumplimiento a la normativa legal vigente que rige la materia.
6. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

**TERCERO:** Se ordena la notificación a la Superintendencia de Bienes Públicos, sobre la designación efectuada mediante este acto administrativo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

**CUARTO:** Se deroga cualquier Providencia que colide con la presente.

**QUINTO:** Mediante la presente Providencia Juramento al referido ciudadano.

**SEXTO:** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

**LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo Venetur S.A.  
Decreto N° 3.621, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.488, de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 061-2009 de fecha 04 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149 de fecha 30 de marzo de 2009, donde se delegó la firma a la ciudadana **ROSA VIRGINIA MILLAN CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.439.643**, adscrita a la **GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUICOLA**, quien se desempeña en la **SUBGERENCIA SUCRE** de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 062-2009 de fecha 04 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.149 de fecha 30 de marzo de 2009, donde se delegó la firma a la ciudadana **SURELYS BEATRIZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.443.480**, adscrita a la **GERENCIA DE SANIDAD PESQUERA Y ACUICOLA**, quien se desempeña en la **SUBGERENCIA SUCRE** de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 136-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **DOMINGO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.685.490**, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 138-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA GUTIERREZ MAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.692.342**, **BIOLOGO II** adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 140-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ELEAZAR JOSE MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.379.427**, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 143-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.082.253**, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 146-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma a la ciudadana **DULCE CONCEPCIÓN NOGUERA PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.289.378**, **ASISTENTE AGROPECUARIO I** adscrita a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 148-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ANTONIO JOSE GOMEZ ORTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.426.977**, **BIOLOGO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 149-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ARGENIS MANUEL MARQUEZ FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.685.619, **BIOLOGO II** adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 152-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **AUGUSTO RAMON MUJICA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.879.111, **ASISTENTE AGROPECUARIO I**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-2020. CARACAS, TRES (03) DE MARZO DE 2020.

AÑOS 209°, 161° y 21°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.804.139, actuando con el carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018 y, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 153-2005 de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **CRUZ ESTEBAN FIGUEROA BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° V-5.085.597, **AGROPECUARIO II**, adscrito a la Subgerencia Sucre de éste Instituto, para los actos y documentos que en ella se especifican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHN ALEX RIVAS ROMERO**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 021 CARACAS, 20 DE MAYO DE 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

**POR CUANTO**

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio de transporte en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde ejercer la Autoridad Aeronáutica; así como establecer una estructura de costos para cumplir con sus funciones, la cual será la base del cálculo para fijar los derechos por servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación y emisión de permisos, licencias y otros documentos, demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título y los obtenidos de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que presta, garantizando la plena operatividad de los equipos que emplea para ellos, así como evitar la obsolescencia tecnológica de los equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que laboran en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista el Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

**POR CUANTO**

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para la recuperación de los costos por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o al tipo de cambio real establecido por los Estados, a los de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

**POR CUANTO**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal Aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico para alcanzar el más alto nivel de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

**POR CUANTO**

El Ejecutivo Nacional, estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo soberano respaldado y emitido por el Estado venezolano para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

**RESUELVE**

**DICTAR EL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

**Aplicabilidad**

**Artículo 2.** Esta Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

**CAPÍTULO II****Derechos Aeronáuticos**

**Artículo 3.** Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la prestación de los servicios de la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, registros, cursos de capacitación ofrecidos a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez", el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, y de cualquier otro servicio, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC); quedando establecidos sus pagos en Bolívares referidos por el PETRO (PTR), según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela, para las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana y las empresas nacionales que operen aeronaves con matrícula extranjera.

De igual forma, se establece el pago de los referidos Derechos Aeronáuticos en Divisas para las empresas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, los cuales se expresan en Euros (EUR), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra Divisa convertible o criptomoneda de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

A las empresas nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento jurídico vigente se les establecerá el pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de solicitud de permiso para realizar dichas operaciones en Bolívares referidos por el Petro (PTR) según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 4.** Los derechos aeronáuticos, así como los derechos por servicios aeronáuticos, establecidos en moneda de curso legal por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), deberán ajustarse al valor del PETRO (PTR), según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela, la incidencia de dicho aumento será reflejado al momento de solicitar el pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

**Artículo 5.** Los derechos aeronáuticos por servicios aeronáuticos, cargados a personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana, establecido como referencia en este instrumento en divisas extranjeras (EUROS), podrán ser pagados en moneda de curso legal o criptoactivos, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido de conformidad con las leyes de la República.



<b>DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN PETROS</b>		
<b>REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL</b>		
<b>1</b>	<b>Asignación de Matrícula Aviación General.</b>	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue.	1,95
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue.	2,00
<b>2</b>	<b>Asignación de Matrícula Aviación Comercial.</b>	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	2,78
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	2,78
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	3,26
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	3,26
<b>3</b>	<b>Inscripciones de traspaso de aeronaves.</b>	
3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kgs.	1,87
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kgs.	1,87
3.3	Inscripción y traspaso RPA	1,95
3.4	Identificador de matrícula para RPA	0,75
<b>4</b>	<b>Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.</b>	
<b>5</b>	<b>Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.</b>	
<b>6</b>	<b>Expedición de copias simples.</b>	
<b>7</b>	<b>Expedición de copias certificadas.</b>	
7.1	Primer folio.	0,28
7.2	Siguientes folios.	0,28
<b>8</b>	<b>Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.</b>	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kgs.	2,28
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kgs.	2,28
<b>9</b>	<b>Cancelación de matrículas por exportación.</b>	
<b>10</b>	<b>Rescisión y resolución de contratos.</b>	
<b>11</b>	<b>Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.</b>	
<b>12</b>	<b>Reserva de matrícula.</b>	
12.1	Aeronaves con más de 15 años de fabricación.	1,87
12.2	Aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	1,87
<b>13</b>	<b>Prorroga de reserva de matrícula.</b>	
<b>14</b>	<b>Expedición de constancias de propiedad.</b>	
<b>15</b>	<b>Aclaratorias.</b>	
<b>16</b>	<b>Expedición de certificados especiales de matrículas.</b>	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 kgs.	2,28

16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 kgs.	2,28
<b>17</b>	<b>Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "s".</b>	
<b>18</b>	<b>Recertificación de matrícula</b>	
<b>CONSULTORÍA JURÍDICA</b>		
<b>19</b>	<b>Expedición de copias</b>	
19.1	Expedición de copias simples	1,95
<b>19.2</b>	<b>Expedición de copias certificadas.</b>	
19.2.1	Primer folio.	0,28
19.2.2	Siguientes folios.	0,28
<b>20</b>	<b>Solicitudes de prórrogas de cualquier proceso, que no sean las incluidas en los procesos de certificación.</b>	
<b>21</b>	<b>Declaratoria de pérdida y abandono de aeronave</b>	
<b>22</b>	<b>Solicitud de exención.</b>	
<b>23</b>	<b>Revisión legal de documentos.</b>	
<b>24</b>	<b>Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves.</b>	
<b>25</b>	<b>Revisión de proyectos de fianzas.</b>	
<b>26</b>	<b>Revisión Reglamentos de Aeroclubes.</b>	
<b>GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO</b>		
<b>27</b>	<b>Solicitud de información estadística aeronáutica.</b>	
27.1	Solicitud referida a un solo año (hasta cuatro variables solicitadas).	0,56
27.2	Solicitud referida a más de un año. Como series históricas.	0,83
27.3	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera. (Tantas veces sea presentada para su certificación)	0,25
<b>28</b>	<b>Idoneidad Económica.</b>	
28.1	Conformidad de idoneidad económica nuevas empresas (estudio económico).	1,69
28.2	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas de transporte aéreo.	1,69
28.3	Fianzas (garantías) de fiel cumplimiento y/o laborales para empresas de transporte aéreo.	0,56
28.4	Fianzas (Garantías) Laboral para empresas del Sector Aeronáutico.	0,56
28.5	Idoneidad Económica para Incorporación de ruta Nacional (Estudio de Factibilidad).	1,19
28.6	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales.	1,41
28.7	Idoneidad Económica para Habilitación de Empresas de Servicios Aeroportuarios (RAV 111)	1,19
<b>29</b>	<b>Verificación de Manuales de Calidad de Servicio.</b>	
29.1	Revisión y Aprobación de Manuales de Calidad de Servicio (Hasta 3 revisiones) RAV 121, RAV 135, RAV 111 OBF (Atención al Pasajero)	2,78
<b>30</b>	<b>Habilitaciones.</b>	
30.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	0,50
<b>31</b>	<b>Pólizas de Seguros.</b>	
31.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional (Tantas veces sea presentada para su certificación).	0,25
<b>32</b>	<b>Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.</b>	
<b>33</b>	<b>Códigos Compartidos.</b>	
33.1	Autorización de códigos compartidos (hasta un año).	0,50
33.2	Autorización de códigos compartidos (más de un año).	0,71
<b>34</b>	<b>Certificados de Uso.</b>	

34.1	Expedición de certificados de uso. (Menos de 20 ítems)	0,50
34.2	Expedición de certificados de uso. (Más de 20 ítems)	0,83
<b>35</b>	<b>Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares. (RAV 121 y RAV 135).</b>	
35.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121). Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	3,50
35.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135). Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	3,50
35.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión)	3,50
35.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	2,78
35.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	2,78
35.6	<b>Expedición de Copias Certificadas</b>	
35.6.1	Copia certificada del AOC.	0,25
35.6.2	<b>Expedición de Copias Simples</b>	0,11
35.6.3	<b>Expedición de Copias Certificadas</b>	0,25
35.7	Renovación de Certificado de explotador de servicio de transporte aéreo.	0,82
35.8	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo.	1,25
<b>36</b>	<b>Revisión de manuales administrativos.</b>	
36.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y RAV135 (Hasta 3 Revisiones)	2,06
36.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores) (Hasta 3 Revisiones)	2,06
36.3	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	0,62
<b>37</b>	<b>Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.</b>	
37.1	Incorporación de Aeronaves Propias	0,82
37.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1,11
37.3	Bajo modalidad de Dry Léase. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1,11
37.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1,11
37.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1,11
37.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	1,11
37.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	1,11
37.8	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales.	0,71
37.9	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales.	0,95
<b>38</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.</b>	
38.1	A Empresas Nacionales	1,11
38.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Nacionales	0,83
<b>39</b>	<b>Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.</b>	
39.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 121 en rutas nacionales.	1,00
39.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales.	1,00
39.3	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional.	0,71
<b>40</b>	<b>Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) fuera del horario administrativo</b>	
40.1	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	0,50

40.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales.	0,50
40.3	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional.	0,85
40.4	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Nacionales	0,71
40.5	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional (Tantas veces sea presentada para su certificación).	0,25
<b>50</b>	<b>Autorización de Permisos de RPAS</b>	
50.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases	0,33
<b>51</b>	<b>Certificaciones y Aprobaciones en Materia de Calidad de Servicio</b>	
51.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor	0,71
51.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor	0,71
51.3	Emisión de duplicado de certificación (por extravío, robo o deterioro).	3,50
51.4	Evaluación / aprobación programa de capacitación RAV 121, RAV 135, RAV 111 (OBF Atención de pasajeros)	1,00
<b>GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA</b>		
<b>52</b>	<b>Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad.</b>	0,50
<b>53</b>	<b>Corrección de documentos a solicitud del Operador</b>	0,50
<b>54</b>	<b>Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.</b>	
54.1	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kgs.	1,75
54.2	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	2,25
54.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,50
<b>55</b>	<b>Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.</b>	
55.1	Inspección y renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	1,50
55.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	2,00
55.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,50
<b>56</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restringida, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)</b>	
56.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	1,25
56.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	1,50
56.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,50
<b>57</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)</b>	
57.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	1,50
57.2	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	0,50
<b>58</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado</b>	
58.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,25



58.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	1,50
58.3	Re-Inspección por No Conformidades	0,50
<b>59</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación</b>	
59.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1,25
59.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2,00
59.3	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>60</b>	<b>Inspección para la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA</b>	
60.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	0,75
60.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	0,50
60.3	Re-inspección por no conformidades	0,25
<b>61</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.</b>	
61.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,25
61.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	1,50
61.3	Re-Inspección por No Conformidades.	0,50
<b>62</b>	<b>Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.</b>	
62.1	Inspección de Exenciones.	2,50
62.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	1,50
62.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	2,75
<b>63</b>	<b>Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.</b>	
63.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	3,50
63.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	2,25
63.3	Re-inspección por no conformidades	1,25
<b>64</b>	<b>Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.</b>	
64.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	0,75
64.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	1,25
64.3	Re-inspección por no conformidades	0,50
64.4	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpan la operación	0,50
<b>65</b>	<b>Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional</b>	
65.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	1,50
65.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	1,50
65.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1,00

65.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	1,75
65.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	1,50
65.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	1,00
<b>66</b>	<b>Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional</b>	
66.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	1,75
66.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	2,25
66.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	1,75
66.4	Re-Inspección por No Conformidades.	0,75
<b>67</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del STC Nacional)</b>	
67.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios.	3,50
67.2	Re-Inspección por No Conformidades.	0,50
<b>68</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal Del TC Nacional)</b>	
68.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3,75
68.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5,00
68.3	Certificados de Tipo de Motores	3,00
68.4	Certificados de Tipo de Hélices	2,75
68.5	Re-inspección por no conformidades	1,00
<b>69</b>	<b>Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	
69.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	1,25
69.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	1,50
69.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	0,75
69.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	1,00
69.5	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>70</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
70.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	2,25
70.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	1,50
70.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	1,00
70.4	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>71</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
71.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	1,50
71.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	1,00
71.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	0,75
71.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	2,25
71.5	Re-inspección por no conformidades	0,50
71.6	Solicitud de Extensión de la inspección de mantenimiento de la Certificación de OMA Nacional	0,50
<b>72</b>	<b>Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
72.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	1,50

72.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	1,00
72.3	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>73</b>	<b>Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)</b>	
73.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	2,50
73.2	Re-inspección por no conformidades	0,75
<b>74</b>	<b>Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)</b>	
74.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	0,75
74.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	1,00
74.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	0,75
74.4	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>75</b>	<b>Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.</b>	
75.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	0,75
75.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	1,00
75.3	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>76</b>	<b>Vehículos ultralivianos. (RAV 22)</b>	
76.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	4,00
76.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	4,25
76.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	1,50
76.4	Certificación de operaciones no comerciales de vehículo ultralivianos (RAV 103)	1,50
76.5	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>77</b>	<b>Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)</b>	
77.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	1,25
77.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	1,25
77.3	Re-inspección por no conformidades	0,50
<b>78</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales.</b>	
<b>78.1</b>	<b>Certificado RVSM. Nacional.</b>	
78.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	1,00
78.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	1,00
78.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	1,00
<b>78.2</b>	<b>Certificado PBN en el Territorio Nacional</b>	
78.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional.	1,00
78.2.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	1,00
78.3	Certificación de operaciones especiales (EDTO) extended diversion time operations	1,00
78.4	Certificación de operaciones EDTO	1,00
<b>79</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones operacionales a solicitud del Operador</b>	
79.1	A solicitud del operador. RAV 121.	1,00
79.2	A solicitud del operador. RAV 135.	1,00

79.3	Exenciones RAV 11.	4,00
79.4	Certificación de operaciones especiales. Enmiendas a las especificaciones operacionales a solicitud del operador RAV 129	0,50
<b>80</b>	<b>Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129</b>	
80.1	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129	0,75
80.2	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129 (menos de 10 aeronaves)	5,00
80.3	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV 129 (más de 10 aeronaves)	5,00
80.4	Inspeccionar e Incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, RAV135	0,75
<b>81</b>	<b>Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	1,75
<b>82</b>	<b>Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	1,50
<b>83</b>	<b>Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)</b>	1,00
<b>84</b>	<b>Otorgamiento de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional. Viáticos Estimados (Etapas II, III y IV)</b>	1,00
<b>85</b>	<b>Renovación de Certificación. Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional.</b>	1,00
<b>86</b>	<b>Inspección e incorporación núcleo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.</b>	1,00
<b>87</b>	<b>Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.</b>	0,50
<b>88</b>	<b>Evaluación, aprobación, revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centros de instrucción aeronáutica</b>	0,25
<b>89</b>	<b>Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.</b>	
89.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	0,75
89.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	0,75
89.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	0,75
89.4	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 110, 121 y 135.	2,50
89.5	Cursos Adicionales	0,25
89.6	Renovación de Certificado de Centro de Instrucción Aeronáutica	1,75
89.7	Renovación de Certificado de Centro de Entrenamiento	1,25
89.8	Modificación de Manuales	0,25
<b>90</b>	<b>Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.</b>	
90.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	1,50
<b>91</b>	<b>Licencias y Certificados Médicos.</b>	
91.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	0,13
91.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	0,13
91.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	0,13
91.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	0,13
91.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	0,25
91.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	0,25
91.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	0,25
91.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial – avión o helicóptero.	0,25
91.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	0,25
91.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	0,25

91.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado – avión o helicóptero.	0,25
91.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión o helicóptero.	0,25
91.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	0,25
91.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	0,25
91.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	0,25
91.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	0,25
91.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	0,25
91.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	0,25
91.19	Otorgamiento de autorizaciones.	0,25
91.20	Renovación de licencia – Despachador de vuelo y alumno piloto.	0,13
91.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	0,25
91.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	0,25
91.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	0,25
91.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	0,25
91.25	Otorgamiento o convalidación de licencia de Piloto a Distancia (RPA) ala fija o rotativa	0,25
91.26	Otorgamiento o convalidación de licencia de Instructor de Vuelo de RPA ala Fija o Rotativa	0,25
91.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	0,25
91.28	Renovación de certificado médico examinador	0,75
91.29	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	0,25
91.30	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	0,25
91.31	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	0,25
91.32	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	0,25
91.33	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	0,25
91.34	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	0,25
91.35	Certificación médico examinador	0,25
91.36	Acreditación de piloto evaluador.	0,25
91.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	0,25
<b>92</b>	<b>Certificación de unidad médica examinadora</b>	<b>1,00</b>
<b>93</b>	<b>Renovación de certificado de unidad médica examinadora.</b>	<b>1,00</b>
93.1	Prueba médica de vuelo.	0,75
93.2	Revaloración Médica.	0,75
<b>94</b>	<b>Cartas de certificación.</b>	
94.1	Carta de certificación de datos personales	0,25
94.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	0,25
94.3	Licencia provisional	0,25
<b>95</b>	<b>Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)</b>	
95.1	Pre-aplicación.	3,50
95.2	Proceso de Certificación.	1,75

95.3	Estación adicional para la certificación.	3,50
95.4	Renovación del Certificado	1,00
95.5	Habilitación adicional para la certificación.	1,25
95.6	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	1,50
95.7	Revisión de enmiendas a manuales de empresas certificadas bajo la RAV 111	2,06
<b>96</b>	<b>Lista de Equipos Mínimos (MEL)</b>	
96.8	Aprobación de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	2,00
96.9	Revisión de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	1,25
96.10	Re inspección de No conformidades	0,75
<b>97</b>	<b>Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 Y 135</b>	
97.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	2,25
97.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	1,50
97.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,50
97.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,25
97.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
<b>98</b>	<b>Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas De Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo Por Tipo De Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	
98.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	2,50
98.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	1,75
98.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,50
98.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,25
98.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
<b>99</b>	<b>Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave RAV 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional</b>	
99.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	2,50
99.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	1,75
99.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,50
99.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,25
99.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
<b>100</b>	<b>Otros Manuales De Explotadores Aéreos Certificados RAV 121 y 135</b>	
100.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	1,50
100.2	Re-inspección por no conformidades	0,75
100.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	0,75
<b>101</b>	<b>Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio nacional.</b>	<b>0,75</b>
<b>102</b>	<b>Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.</b>	<b>0,75</b>
102.1	Evaluación de competencia	0,75



102.2	Evaluación de experiencia operacional de despachadores	0,75
102.3	Verificación de competencia tripulación de mando a solicitud del operador	0,75
<b>103</b>	<b>Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional</b>	1,00
<b>104</b>	<b>Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.</b>	1,00
<b>105</b>	<b>Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.</b>	1,00
105.1	Verificación de Competencia en Vuelo Nacional de Tripulante de Cabina a Solicitud del Operador	0,75
105.2	Verificación de Instalaciones Académicas a Explotadores Certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130.	0,75
105.3	Verificación de competencias de instructores en materias generales a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130.	0,75
105.4	Verificación de competencia en vuelo Nacional tripulantes de mando	0,75
90.5	Evaluación de experiencia operacional para tripulantes de mando ámbito Nacional	0,75
105.6	Evaluación de experiencia operacional en Aeropuertos Especiales ámbito Nacional	0,75
<b>106</b>	<b>Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.</b>	
106.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole.	0,75
106.2	Permiso de instalación de veleta.	0,75
106.3	Permiso de construcción de helipuertos.	1,00
106.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	1,50
106.5	Permiso de construcción de hangar.	0,75
106.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	0,75
106.7	Permiso de construcción de galpones.	0,75
106.8	Permiso de construcción de aeródromo.	1,00
106.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	1,00
106.10	Permiso de construcción de centro comercial.	1,25
106.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	1,25
106.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	1,25
106.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	1,25
106.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	0,75
106.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	0,75
106.16	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	0,75
106.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	0,75
<b>107</b>	<b>Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto.</b>	
107.1	Fase I: Pre- Solicitud.	0,75
107.2	Fase II: Solicitud Formal.	0,50
107.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal.	0,50
107.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo.	1,00
107.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	0,75
<b>108</b>	<b>Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.</b>	
108.1	Fase I: Pre- Solicitud.	0,75

108.2	Fase II: Solicitud Formal.	0,50
108.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal.	0,50
108.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo.	1,00
108.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.	0,75
<b>109</b>	<b>Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.</b>	
109.1	Fase I: Pre- Solicitud.	0,75
109.2	Fase II: Solicitud Formal	0,50
109.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal.	1,00
109.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo.	1,25
109.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	1,00
<b>110</b>	<b>Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos.</b>	
110.1	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos, pistas y helipuertos.	1,25
110.2	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139.	1,25
110.3	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139.	1,25
<b>111</b>	<b>Renovación de construcción o instalación de estructuras o antenas.</b>	
111.1	Renovación de construcción o instalación de estructuras o antenas.	0,75
<b>112</b>	<b>Renovación de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.</b>	
112.1	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculos.	0,75
<b>113</b>	<b>Asesoría técnica</b>	
113.1	Asesoría técnica por cada inspector de aeródromos (hasta por 03 días).	1,00
<b>114</b>	<b>Inspecciones.</b>	
114.1	Inspección General AGA-AE	1,25
<b>115</b>	<b>Auditorias.</b>	
115.1	Auditoría general AGA-AE	1,25
<b>116</b>	<b>Evaluaciones</b>	
116.1	Evaluación de manuales	0,75
116.2	Evaluación de planes.	0,75
116.3	Evaluación de programas.	0,75
116.4	Evaluación de proyectos.	1,00
<b>117</b>	<b>Certificación de Instructores</b>	
117.1	Certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos.	0,75
<b>118</b>	<b>Renovación de certificación de instructores</b>	
118.1	Renovación de certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos.	0,75
<b>119</b>	<b>Talleres y Seminarios</b>	
119.1	Talleres y seminarios por jornadas a solicitud de terceros (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes, no incluye soporte logístico.	1,25
<b>120</b>	<b>Autorizaciones y renovaciones de Aeroclub</b>	
120.1	Autorización de funcionamiento de Aeroclub	1,75
120.2	Renovación de funcionamiento de Aeroclub	1,75

<b>121</b>	<b>Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC).</b>	
121.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	0,50
121.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC).	0,50
121.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107,108)	0,50
121.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107,108, 109,112)	0,50
<b>122</b>	<b>Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC</b>	
122.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado).	0,25
122.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	0,25
122.3	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	0,25
122.4	Opción al proceso de renovación de certificación de competencia del personal de seguridad de aviación civil (AVSEC)	0,25
122.5	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación de seguridad e Inspección a la oficina principal y una estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	10,75
122.6	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar).	5,25
122.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	6,25
122.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112).	0,50
122.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109).	0,50
122.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	0,50
122.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	0,75
122.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	0,50
122.13	Emisión de duplicado de certificación de competencia para Personal AVSEC, instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de operaciones de seguridad (por extravío, robo o deterioro)	0,25
<b>123</b>	<b>Programas en Materia FAL</b>	
123.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	0,50
123.2	Evaluación de Plan de Capacitación	0,50
123.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	0,50
<b>124</b>	<b>Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL</b>	
124.1	Opción al proceso de certificación de instructor FAL	0,50
124.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor FAL	0,25
124.3	Opción al proceso de aprobación de responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	0,25

<b>125</b>	<b>Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.</b>	
125.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional.	17,50
<b>126</b>	<b>Certificación de Gestión de Seguridad Operacional</b>	
126.1	Inducción de certificación	1,25
126.2	Evaluación de Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	1,25
126.3	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	1,25
126.4	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	1,25
126.5	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV.	1,50
<b>127</b>	<b>Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional</b>	
127.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña.	1,00
127.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	1,00
127.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	1,00
<b>128</b>	<b>Investigación de Seguridad Operacional</b>	
128.1	Investigación de Seguridad Operacional	0,75
<b>129</b>	<b>Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)</b>	
129.1	Evaluación de Seguridad Operacional	0,25
<b>130</b>	<b>Encuesta de Seguridad Operacional</b>	
130.1	Encuesta de Seguridad Operacional	0,75
<b>131</b>	<b>Auditoria de Seguridad Operacional (Por Procesos)</b>	
131.1	Auditoria de Seguridad Operacional (Por Procesos)	0,75
<b>132</b>	<b>Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS.</b>	
132.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,25
132.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,25
132.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	0,25
132.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	0,25
132.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	0,25
132.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,25
132.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,25
<b>133</b>	<b>Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS.</b>	
133.1	Certificación de instructores SMS.	0,63
133.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	0,25
<b>134</b>	<b>Seminarios de SMS.</b>	
134.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	0,75
134.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico.	0,75
<b>CIAC</b>		
135.1	Cursos de Piloto Privado	13,61

135.2	Curso de Piloto Comercial.	41,88
135.3	Habilitación vuelo básico por instrumentos	2,10
135.4	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	0,63
135.5	Habilitación Clase (Multimotor Terrestres)	0,25
135.6	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	0,42
135.7	Recurrente de inducción docente	0,25
135.8	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	1,05
135.9	Instructor de vuelo Avión	2,10
135.10	Básico para pilotos a distancia ala fija	0,25
135.11	Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	0,25
135.12	Básico para Observadores RPA	0,25
135.13	Avanzados para Pilotos a distancia de ala fija	0,34
135.14	Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	0,34
135.15	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	0,25
135.16	Instructor RPA ala fija	0,42
135.17	Instructor RPA ala rotatoria	0,42
135.18	Habilitación en RPA para TMA	0,34
135.19	Profesionalización Fumigación en RPA	0,34
135.20	Profesionalización Agricultura y Precisión en RPA	0,34
135.21	Profesionalización Seguridad, Búsqueda y Rescate en RPA	0,34
135.22	Profesionalización Topografía y Fotometría en RPA	0,34
135.23	Curso de Piloto TLA	13,61
135.24	Hora de vuelo Equipo Cessna 182RG	0,71
135.25	Hora de vuelo Equipo Cessna 150D	0,42
135.26	Hora de vuelo Equipo RPAS	0,09
<b>IUAC</b>		
136	Básico de Tránsito Aéreo.	0,85
137	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	0,25
138	Avanzado de Tránsito Aéreo	1,15
139	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1,15
140	Básico de Operaciones Aeroportuarias (TOA)	0,70
141	Inspector Aeronáutico. Operacional.	0,45
142	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	0,45
143	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	0,35
144	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET- ATS – SAR – COM – AIS).	0,45
145	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	0,50
146	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	0,25
147	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	0,85

148	Básico de Búsqueda y Salvamento.	0,95
149	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	0,25
150	Bomberos Aeronáuticos Básico.	0,60
151	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	0,95
152	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	0,25
153	Curso especializado en bomberos. Comando.	0,50
154	Curso especializado en bomberos. Rescate.	0,45
155	Recurrente TOA.	0,15
156	Recurrente TIA.	0,15
157	Recurrente CTA. (Avanzado)	0,15
158	Recurrente CTA. (Básico)	0,15
159	Recurrente OTA.	0,15
160	Inducción Docente.	0,15
161	Actualización Docente. (Recurrente)	0,15
162	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	0,15
163	Inglés conversacional.	0,15
164	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	0,45
165	Instructor Técnico.	0,15
166	Recurrente Servicio Fijo.	0,15
167	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	0,15
168	Recurrente Servicio Móvil.	0,15
169	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	0,15
170	Recurrente Instructor Técnico.	0,70
171	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	0,15
172	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	0,70
173	Calidad de Servicio (On Line).	0,15
174	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	0,15
175	Curso de Medicina Aeronáutica (otras áreas de la salud).	0,15
176	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	0,15
177	Comunicaciones VSAT.	0,15
178	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.(SMS)	0,15
179	Uso de CCAM.	0,15
180	Servicio Móvil.	0,85
181	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	0,15
182	Facilitador virtual básico.	0,15
183	Facilitador virtual avanzado.	0,15
184	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	0,15
185	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	0,15



186	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	0,15
187	Curso normalizado de ética para inspectores	0,15
188	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	0,15
189	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	0,70
190	Curso de recurrente de vigilancia ATS	0,25
191	Curso Básico de radar Selex	0,15
192	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	0,45
193	Taller de concientización aeroportuaria	0,15
194	Instructor SMS (Normalizado-Norma complementaria)	0,15
195	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	0,15
196	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,15
197	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,15
198	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,15
199	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,15
200	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	0,15
201	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	0,15
202	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,15
203	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,15
204	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	0,15
205	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	0,15
206	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	0,15
207	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,15
208	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,15
209	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
210	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
211	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
212	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,15
213	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
214	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
215	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
216	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,15
217	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	0,15
218	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	0,15
219	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,15
220	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,15
221	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,15
222	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,15
223	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,15

224	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,15
225	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,15
226	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,15
227	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,15
228	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,15
229	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,15
230	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,15
231	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,15
232	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,15
233	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,15
234	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,15
235	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	0,15
236	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	0,15
237	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,15
238	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,15
239	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,15
240	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,15
241	Formación de instructores simulador ATS	0,15
242	Recurrente ATS	0,25
243	Fase práctica del Simulador ATC	0,15
244	Seminario para Piloto Evaluador	0,30
245	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	0,60
246	Transporte de Animales Vivos	0,25
247	Taller Básico CNS para Auditores Internos	0,15
248	Terminología Aeronáutica	0,15
249	Diplomado de Medicina / Psicología Aeronáutica	0,50
250	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	0,25
251	Factores Humanos para la aviación*	0,25
252	Fiscal Operacional de Calidad de Servicio.	0,25
253	Coordinador de Aeropuerto INAC	0,25
254	Taller para Jefes de Aeropuerto del Explotador de Aeronaves*.	0,15
<b>SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC</b>		
255	Constancia de Estudios	0,15
256	Constancia de Notas Certificadas	0,15
257	Constancia de Notas Simples (un semestre)	0,15
258	Constancia de Notas Simples (todos los semestres)	0,15
259	Certificación de Pensum de estudios	0,15
260	Certificación de Programa de Estudios	0,15

261	Autenticación de Fondo Negro del Título/Notas	0,15
262	Paquete del Egresado: Carpeta Institucional, Notas certificadas, Acta de Grado, Certificación de Pensum de Estudios, Certificación de Programas Académicos, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito, Certificado de Código y Carrera, Carta de Buena Conducta	0,15
263	Constancia de Inscripción del estudiante	0,15
264	Solvencia de Biblioteca	0,15
265	Carnetización de Biblioteca IUAC	0,15
266	Carnetización Estudiantil IUAC	0,15
267	Certificación de Curso/Notas	0,15
268	Acreencia Docente (Adicional)	0,15
269	Constancia de Servicio Comunitario.	0,15
270	Emisión de Horarios	0,15
271	Certificado de Estudios	0,15
272	Constancia de Posición Académica (Adicional)	0,15
273	Constancia certificada de Acta de Grado (Adicional)	0,15
274	Prueba de Inglés, Psicotécnica y Psicológica.	0,15
275	Aranceles por Grado Universitario	0,15
276	Solicitud de Cambio de mención	0,15
277	Constancia de culminación de Pasantía (adicional)	0,15
278	Constancia de Buena Conducta	0,15
279	Certificación de Actividades de Investigación (Docentes)	0,15
280	Inscripción de Proyectos de Investigación (Docentes)	0,15
281	Curso Introductorio de Nivelación	0,15
282	Constancia de Culminación de Estudios (Adicional)	0,15
283	Constancia de Modalidad de Estudios	0,15
284	Otros Servicios Educativos Prestados al Estudiante/Docente	0,15

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN EUROS (EUR)		
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		
<b>1</b>	<b>Idoneidad Económica</b>	
1.1	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta Internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	539
<b>2</b>	<b>Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero</b>	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe	2.807
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá	2.982
2.3	Inspección Europa	5.877
2.4	Inspección otros continentes	3.070
<b>3</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular</b>	
3.1	A empresas extranjeras	702
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	702
3.3	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Internacionales	377
<b>4</b>	<b>Autorización de vuelo no regular</b>	
4.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	570
<b>5</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga</b>	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras	965
<b>6</b>	<b>Incorporación de ruta Internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales</b>	
6.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.632
6.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	2.895
6.3	Incorporación de ruta Europa	4.825

6.4	Incorporación de ruta otros Continentes	6.579
<b>7</b>	<b>Habilitaciones</b>	
7.1	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	104
7.2	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos extranjeros desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	104
<b>8</b>	<b>Pólizas de Seguro</b>	
8.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave extranjera. (Tantas veces sea presentada para su certificación)	54
<b>9</b>	<b>Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.</b>	
9.1	A Empresas Nacionales, en rutas internacionales	510
9.2	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129)	1.572
9.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	204
9.4	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula extranjera.	314
<b>10</b>	<b>Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial</b>	
10.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal	4.386
10.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	21.930
10.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	30.702
10.4	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	88
10.5	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera	965
<b>GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA</b>		
<b>11</b>	<b>Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería.</b>	
11.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
11.2	En Norteamérica	12.320
11.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
11.4	En Europa	15.060
11.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	4.260
11.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	3.670
11.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.630
11.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	4.820
<b>12</b>	<b>Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)</b>	
12.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
12.2	En Norteamérica	8.623
12.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
12.4	En Europa	10.833
12.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
12.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
12.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
12.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>13</b>	<b>Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135</b>	
13.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
13.2	En Norteamérica	9.351
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
13.4	En Europa	11.623
13.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
13.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
13.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
13.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>14</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes</b>	
14.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
14.2	En Norteamérica	10.079
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
14.4	En Europa	12.412
14.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
14.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
14.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
14.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>15</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	

Medianas		
15.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
15.2	En Norteamérica	9.351
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
15.4	En Europa	11.623
15.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
15.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
15.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
15.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>16</b>	<b>Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas</b>	
16.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
16.2	En Norteamérica	8.623
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
16.4	En Europa	10.833
16.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.342
16.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	6.430
16.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	6.360
16.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	8.456
<b>17</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes</b>	
17.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
17.2	En Norteamérica	10.079
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
17.4	En Europa	12.412
17.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
17.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
17.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
17.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>18</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas</b>	
18.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
18.2	En Norteamérica	9.351
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
18.4	En Europa	11.623
18.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
18.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
18.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
18.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>19</b>	<b>Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas</b>	
19.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
19.2	En Norteamérica	8.623
19.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
19.4	En Europa	10.833
19.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.342
19.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	6.430
19.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	6.360
19.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	8.456
<b>20</b>	<b>Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico</b>	
20.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA.	8.623
20.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	8.623
20.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	8.623
20.4	Re-inspección por no conformidades	6.430
<b>21</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
21.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
21.2	En Norteamérica	9.351
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
21.4	En Europa	11.623
21.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
21.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
21.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
21.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>22</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg</b>	
22.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
22.2	En Norteamérica	10.079
22.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
22.4	En Europa	12.412
22.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
22.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895

22.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
22.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>23</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restrictiva, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg</b>	
23.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
23.2	En Norteamérica	9.351
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
23.4	En Europa	11.623
23.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
23.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
23.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
23.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>24</b>	<b>Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)</b>	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
24.2	En Norteamérica	10.079
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
24.4	En Europa	12.412
24.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
24.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
24.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
24.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>25</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg</b>	
25.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
25.2	En Norteamérica	8.623
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
25.4	En Europa	10.833
25.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
25.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
25.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
25.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>26</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
26.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
26.2	En Norteamérica	9.351
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
26.4	En Europa	11.623
26.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
26.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
26.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
26.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>27</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg</b>	
27.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
27.2	En Norteamérica	8.623
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
27.4	En Europa	10.833
27.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
27.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
27.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
27.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
<b>28</b>	<b>Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
28.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
28.2	En Norteamérica	9.351
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
28.4	En Europa	11.623
28.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
28.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
28.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
28.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035



<b>29</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg</b>		
	29.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
	29.2	En Norteamérica	8.623
	29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
	29.4	En Europa	10.833
	29.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
	29.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
	29.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
	29.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
	<b>30</b>	<b>Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
30.1		En Asia, África y Oceanía	8.895
30.2		En Norteamérica	9.351
30.3		En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
30.4		En Europa	11.623
30.5		Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
30.6		Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
30.7		Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
30.8		Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>31</b>		<b>Otras Evaluaciones De Ingeniería</b>	
	31.1	Inspección de Exenciones	10.079
	31.2	Consultas y análisis de Ingeniería	7.158
	31.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	7.158
<b>32</b>	<b>Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg</b>		
	32.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
	32.2	En Norteamérica	8.623
	32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
	32.4	En Europa	10.833
	32.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
	32.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
	32.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
	32.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
	<b>33</b>	<b>Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg</b>	
33.1		En Asia, África y Oceanía	8.895
33.2		En Norteamérica	9.351
33.3		En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
33.4		En Europa	11.623
33.5		Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
33.6		Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
33.7		Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
33.8		Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>34</b>		<b>Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos</b>	
	34.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	5.044
	34.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	4.675
	34.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.307
	34.4	Re-inspección por no conformidades	4.307
<b>35</b>	<b>Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)</b>		
	35.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	4.307
	35.2	Re-inspección por no conformidades	3.579
<b>36</b>	<b>Aceptación de Certificados De Tipo (Poseedor Legal del TC)</b>		
	36.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	4.675
	36.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	5.044
	36.3	Certificados de Tipo de Motores	4.675

36.4	Certificados de Tipo de Hélices	4.307	
36.5	Re-inspección por no conformidades	3.219	
<b>37</b>	<b>Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)</b>		
	37.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.219
	37.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	3.579
	37.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	3.219
	37.4	Re-inspección por no conformidades	3.219
<b>38</b>	<b>Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)</b>		
	38.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.219
	38.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	3.579
	38.3	Re-inspección por no conformidades	3.219
<b>39</b>	<b>Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG</b>		
	39.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
	39.2	En Norteamérica	8.623
	39.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
	39.4	En Europa	10.833
	39.5	Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	6.982
	39.6	Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.158
	39.7	Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.026
	39.8	Re-inspección por no conformidades en Europa	9.246
	<b>40</b>	<b>Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG</b>	
40.1		En Asia, África y Oceanía	8.895
40.2		En Norteamérica	9.351
40.3		En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
40.4		En Europa	11.623
40.5		Re-inspección por no conformidades en Asia, África y Oceanía	7.614
40.6		Re-inspección por no conformidades en Norteamérica	7.895
40.7		Re-inspección por no conformidades en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.684
40.8		Re-inspección por no conformidades en Europa	10.035
<b>41</b>		<b>Certificación de Operaciones Especiales.</b>	
	41.1	Certification de operaciones EDTO: Extended Diverison Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	4.474
<b>42</b>	<b>Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.</b>		
	42.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.281
<b>43</b>	<b>Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.</b>		
	43.1	Menos de 10 aeronaves.	38.316
	43.2	Más de 10 aeronaves.	58.386
<b>44</b>	<b>Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.</b>		
	44.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	5.728
	44.2	Tripulación de Mando en Norte América	3.947
	44.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
	44.4	Tripulación de Mando en Europa	6.605
<b>45</b>	<b>Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador.</b>		
	45.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	2.877
	45.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.096
	45.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	991
45.4	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	2.772	
<b>46</b>	<b>Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.</b>		

46.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
46.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	3.947
46.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
46.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	6.605
<b>47</b>	<b>Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.</b>	
47.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
47.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	3.947
47.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
47.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	6.605
<b>48</b>	<b>Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.</b>	
48.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	5.728
48.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	3.947
48.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
48.4	Simuladores de Vuelo en Europa	6.605
<b>49</b>	<b>Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.</b>	
49.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	5.728
49.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	3.947
49.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
49.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	6.605
<b>50</b>	<b>Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135.</b>	
50.1	En Asia, África y Oceanía	22.895
50.2	En Norteamérica	15.781
50.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	15.368
50.4	En Europa	28.298
<b>SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA</b>		
<b>51</b>	<b>Publicación de información aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional referida en dólares para usuarios de nacionalidad venezolana</b>	
51.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Tarifa Nacional con envío.	132
51.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Tarifa Nacional sin envío.	132
<b>52</b>	<b>Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional</b>	
52.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Cualquier destino.	132
52.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	219

**Capacitación IUAC Simulador 360° y CIAC**

**Artículo 6.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en Euros (EUR) pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible o criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello, los cuales se describen a continuación:

**CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN EUROS (EUR)**

REF	IUAC CURSOS A DICTAR:	NRO. DE HORAS	EUR
1	Básico de Tránsito Aéreo. (10 Meses)	1.692	4.386
2	Especialización en Vigilancia ATS. (1,5 Mes)	220	1.316
3	Avanzado de Tránsito Aéreo (7 Meses)	1.070	3.070
4	Básico de Información Aeronáutica (TIA) (8 Meses)	1.340	3.070
5	Básico de Operaciones Aeroportuarias (5 Meses)	808	3.509

6	Inspector Aeronáutico. Operacional. (5 Meses)	808	3.509
7	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad. (5 Meses)	808	3.509
8	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación. (5 Meses)	808	3.509
9	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación. (Cns-Met-Ats-Sar-Com-Ais). (5 Meses)	808	3.509
10	Inspector Aeronáutico. Aeródromo. (5 Meses)	808	3.509
11	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. (1,5 Mes)	178	1.053
12	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones. (2,5 Mes)	342	1.754
13	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio Ayuda. (2meses)	315	1.754
14	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Amhs. (2,5 Mes)	344	1.754
15	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar. (2,5 Mes)	344	1.754
16	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas. (09 Meses)	1.544	4.386
17	Básico De Búsqueda y Salvamento. (08 Meses)	1.286	4.386
18	Avanzado de Búsqueda y Salvamento. (03 Meses)	450	2.193
19	Bomberos Aeronáuticos Básico. (03 Meses)	501	2.193
20	Bomberos Aeronáuticos Avanzado. (02 Meses)	382	1.754
21	Curso Especializado en Bomberos. Prehospitalaria. (1,5 Mes)	244	1.535
22	Curso Especializado en Bomberos. Comando. (02 Meses)	280	1.535
23	Curso Especializado en Bomberos. Rescate. (1,5 Mes)	180	1.053
24	Recurrente TOA. (01 Semana)	40	439
25	Recurrente TIA. (01 Semana)	40	439
26	Recurrente CTA. (Avanzado) (01 Semana)	40	439
27	Recurrente CTA. (Básico) (01 Semana)	40	439
28	Recurrente OTA. (1,5 Semana)	50	439
29	Inducción Docente. (01 Mes)	140	877
30	Actualización Docente. (01 Semana)	30	351
31	Prueba Diagnóstica Ingles. Nivel Cuatro. (01 Día)	8	88
32	Inglés Conversacional. (04 Meses)	600	2.193
33	Tripulante de Cabina De Pasajeros. (3,5 Meses)	498	1.754
34	Instructor Técnico. (01 Mes)	120	877
35	Recurrente Servicio Fijo. (02 Semanas)	60	439
36	Recurrente Servicio Móvil. (01 Semana)	40	439
37	Recurrente Inspectores Aeronáuticos. (01 Semana)	40	439
38	Recurrente Instructor Técnico. (02 Días)	16	175

39	Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos. (1, 5 Mes)	200	1.316
40	Curso de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves. (9 Meses)	1.425	4.386
41	Curso de Calidad de Servicio On Line. (10 Meses)	500	1.754
42	Curso Normalizado de Sensibilización y Compromiso Aeronáutico. (3 Días)	24	263
43	Curso de Medicina Aeronáutica. (3 Meses)	120	877
44	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales) (02 Semanas)	80	877
45	Comunicación VSAT. (01 Semana)	40	439
46	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Sms; (Según Norma Piso) (01 Semana)	40	439
47	Curso Avanzado En Telecomunicaciones Aeronáuticas CCAM. (1,5 Mes)	280	1.535
48	Avanzado de Telecomunicaciones Aeronáuticas Servicio Móvil. (2,5 Meses)	450	1.754
49	Navegación Basada en Performance. (PBN) (01 Semana)	40	439
50	Diplomado en Docencia para Profesionales No Docentes. (4,5 Meses)	256	1.535
51	Diplomado en Derecho Aeronáutico. (On Line O Presencial) (4,5 Meses)	256	1.535
52	Facilitador Virtual Básico. (01 Mes)	160	1.053
53	Facilitador Virtual Avanzado. (01 Mes)	160	1.053
54	Conjunto De Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VOR SELEX. (01 Semana)	40	439
55	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VHF Alcance Extendido. (01 Semana)	40	439
56	Curso Normalizado de Sistema Terrestre VOR Básico. (01 Semana)	24	263
57	Curso Normalizado de Ética para Inspectores (01 Semana)	16	175
58	Mercancías Peligrosas (Presencial Y On Line. (01 Semana)	40	439
59	Curso Básico en Operaciones Aeroportuarias. (06 Meses)	758	2.193
60	Encargado de las Operaciones de Vuelo (Despachador De Vuelo) (02 Meses)	285	1.754
61	Curso Recurrente de Vigilancia Ats. (01 Semana)	40	439
62	Curso Básico de Radar SELEX. (01 Semana)	40	439
63	Diplomado de Prevención e Investigación de Accidentes. (1,5 Meses)	256	1.754
64	Taller de Concienciación Aeroportuaria (01 Día)	5	88
65	Curso de Instructor en Seguridad Operacional (01 Semana)	16	175
66	Evaluación de Instructores SMS (Norma Complementaria). (01 Semana)	16	175

67	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN) Trainair Plus (01 Semana)	40	439
68	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Inspectores Aeronáuticos de Seguridad de la Aviación (3,5 Meses)	540	2.193
69	Cursos Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Inspectores Aeronáuticos de Seguridad de la Aviación. (1 Semana)	40	439
70	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de Aeródromo o Aeropuerto. (1,5 Meses)	193	1.316
71	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de Aeródromo O Aeropuerto. (1 Semana)	16	175
72	Curso Inicial para Supervisores de Seguridad de Aeródromo (2,5 Meses)	90	877
73	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad de Aeródromo (2 Días)	10	175
74	Curso Inicial para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves. (1,5 Meses)	190	1.316
75	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves. (1 Semana)	16	175
76	Curso Inicial para Coordinadores de Seguridad en Tierra del Explotador de Aeronaves. (2,5 Semanas)	98	877
77	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Acreditado. (2 Días)	10	175
78	Curso Inicial para Agentes de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2,5 Meses)	184	1.316
79	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (3 Días)	12	175
80	Curso Inicial para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2,5 Semanas)	98	877
81	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2 Días)	10	175
82	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Semana)	54	439
83	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (2 Días)	8	88
84	Curso Inicial para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Semana)	32	351
85	Curso Recurrente para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Día)	6	88
86	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (1,5meses)	197	1.316
87	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (1 Semana)	16	175
88	Curso Inicial Para Supervisores de Seguridad De Empresas De Servicios De Seguridad. (2,5 Semana)	98	877
89	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (3 Días)	12	175



90	Curso Inicial de Entrenamiento en Seguridad para personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
91	Curso Recurrente de Entrenamiento en Seguridad para Personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
92	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 121. (1 Semana)	18	263
93	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 121. (2 Días)	10	175
94	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 135. (1 Semana)	22	263
95	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 135. (3 Días)	12	175
96	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves. (1 Semana)	16	175
97	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
98	Curso Inicial de entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos. (2 Días)	8	88
99	Curso Recurrente de Entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos. (1 Día)	4	88
100	Curso Inicial para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
101	Curso Recurrente para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
102	Curso Inicial para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves. (3 Días)	12	175
103	Curso Recurrente para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves. (1,5 Días)	6	88
104	Curso Inicial para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
105	Curso Recurrente para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
106	Curso Inicial para el Personal encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves. (3 Días)	12	175
107	Curso Recurrente para el Personal Encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves. (1,5 Días)	6	88
108	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación. (2 Días)	8	88
109	Cursos Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación. (1 Día)	4	88
110	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables Avsec. (2 Días)	8	88

111	Cursos Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables Avsec. (1 Día)	4	88
112	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo. (2 Días)	8	88
113	Cursos Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo. (1,5 Días)	6	88
114	Formación de Instructor Simulador ATS	80	877
115	Recurrentes Ats	40	439
116	Fase Practica del Simulador Atc	330	2.193
<b>Cursos de Piloto Dictados por el CIAC</b>			
		<b>Horas</b>	<b>Euros</b>
117	Piloto Privado Avión	300	2.500,00
118	Piloto Comercial	210	7.692,31
119	Habilitación vuelo básico por instrumento	74	384,62
120	Habilitación Tipo (Escuela en Tierra)	40	115,38
121	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	50	38,46
122	Recurrente de habilitación vuelo por instrumento.	08	76,92
123	Recurrente de inducción docente	16	38,46
124	Instructor de vuelo por instrumento simulado	90	192,31
125	Instructor de vuelo avión	24	384,62
126	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	70	46,15
127	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	70	46,15
128	Curso Básico para Observador RPA	70	46,15
129	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	25	61,54
130	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	25	61,54
131	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	10	38,46
132	Instructor RPA ala fija	20	76,92
133	Instructor RPA ala rotatoria	20	76,92
134	Habilitación RPA para TMA	10	61,54

**Cobro en EUR**

**Artículo 7.** De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se establece el pago en Euros (EUR), a las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras residenciadas en el exterior del país, causados por la oferta de los cursos ofertados y dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela con alcance internacional, que no se encuentren expresamente establecidos en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán exclusivamente en Euros o moneda extranjera convertible, para lo cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO, según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

**CURSOS DE EXTENSION IUAC**

Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	EUR	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0-----10	175	01 D-----02 DIAS	DE CONTADO
11-----20	263	02 D-----04 DIAS	DE CONTADO
21-----30	351	04 D-----05 DIAS	DE CONTADO
31-----50	439	05 D-----10 DIAS	DE CONTADO
51-----60	526	10 D-----15 DIAS	DE CONTADO
61-----90	702	15 D-----20 DIAS	DE CONTADO
91-----120	877	20 D-----30 DIAS	DE CONTADO
121-----150	965	30 D-----45 D	DE CONTADO
151-----180	1.053	02 M-----03 M	DE CONTADO
181-----200	1.316	03 M-----04 M	DE CONTADO
201-----300	1.535	04 M-----05 M	DE CONTADO
301-----500	1.754	05 M-----06 M	DE CONTADO
501-----800	2.193	06 M-----07 M	DE CONTADO
801-----1.100	2.632	07 M-----08 M	DE CONTADO
1.101-----1.400	3.070	08 M-----09 M	DE CONTADO
1.401-----1.700	3.509	09 M-----10 M	DE CONTADO
1.701-----2.000	4.386	10 M-----12 M	DE CONTADO

**Pago por capacitación**

**Artículo 8.** Los cursos de capacitación dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", serán pagados por las personas de nacionalidad venezolana y las extranjeras que se encuentren fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o personas jurídicas que requieran capacitación técnica en el área aeronáutica; quedando establecido que dichos pagos se efectuarán en divisas, para lo cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO, en cuanto a los cursos de capacitación ofertados a nivel internacional, y en Bolívares o Petros los cursos ofertados a nivel nacional.

**Cobro Referenciado en Petros**

**Artículo 9.** Se refiere el pago en Petros (PTR), a las personas naturales o jurídicas nacionales, causados por la oferta de los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán según la duración de los mismos y de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

**CURSOS NACIONALES DE EXTENSIÓN IUAC ESTABLECIDOS EN PETROS (PTR)**

TARIFAS	Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	REFERENCIA COBRO EN PETRO	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04-----30	0.10	01 D-----07 DIAS
2	31-----60	0.15	07 D-----15 DIAS
3	61-----100	0.15	15 D-----30 DIAS
4	101-----150	0.20	30 D-----45 DIAS
5	151-----220	0.20	1,5 M-----02 M
6	221-----450	0.25	02 M-----03 M
7	451-----600	0.30	03 M-----04 M
8	601-----1000	0.35	04 M-----06 M
9	1001-----1400	0.45	06 M-----08 M
10	1401-----1750	0.50	08 M-----10 M

**Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 10.** Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

**De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 11.** La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada en los respectivos documentos, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio de la Nación.

**De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos**

**Artículo 12.** Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, como consecuencia de la prestación de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentos, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos:

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- Las aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Las aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Las aeronaves venezolanas de entrenamiento.

- Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habilitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

**Ingreso del 1% del Valor del Boleto.**

**Artículo 13.** Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente cual sea el lugar de emisión del boleto.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar al Instituto el monto correspondiente en la divisa en la que se emitió el boleto.

**Plazo**

**Artículo 14.** El administrado deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

**Certificación del Pago**

**Artículo 15.** El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos y el 1% del valor de los boletos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación la cual se realizara en un lapso que no podrá exceder de quince (15) días continuos siguientes en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**Pago de Multas**

**Artículo 16.** Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

**Convalidación del Pago de las Multas**

**Artículo 17.** El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago.

**CAPÍTULO III****DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA**

**Artículo 18.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante la implementación de actividades generadoras de valoración económica establece los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados a través de la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea, y sus dependencias adscritas, a las aeronaves que usan en su travesía la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas y ajustadas en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO						
Cat.	Desde (Toneladas)	Hasta (Toneladas)	Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales	
			Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)
1	0	20,00	0,03€*TC	€ 0,60	0,50€*TC	€ 0,60
2	20,001	60,00	0,05€*TC	€ 0,90	0,80€*TC	€ 0,90
3	60,001	152,40	0,10€*TC	€ 1,15	1,00€*TC	€ 1,15
4	152,401	245,00	0,15€*TC	€ 1,45	1,30€*TC	€ 1,45
5	245,001	>375,00	0,20€*TC	€ 1,65	1,50€*TC	€ 1,65

Tipo de cambio (TC) vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela (BCV)  
Base de cálculo: Por Kilómetro Recorrido

**Artículo 19.** Para el cobro de los servicios de navegación aérea en ruta por concepto de sobrevuelo de matrícula nacional y extranjera, se utilizará una fórmula de práctica aplicación, que se corresponde con las normas y métodos recomendados la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), la cual se empleará de la siguiente manera:

$$VS = F \times D$$

Donde:

VS = Valor de sobrevuelo

F = Factor sobrevuelo variable:

F = 0,0018 (MTOW-75) + 0,50

D = Distancia recorrida en kilómetros

**Artículo 20.** El Factor de sobrevuelo variable (F), será objeto de evaluación periódica y podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica, mediante Providencia Administrativa, de conformidad con la estructura de costo y del Índice Inflacionario publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

**Artículo 21.** A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**Artículo 22.** A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas Euros (EUR) y su referente en PETRO por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser emitidas y pagadas alternativamente en otra divisa o en criptomonedas aplicando el tipo de cambio establecido para ello; de la cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y por el monto exacto expresado en la fijación de la tarifa.

**Artículo 23.** A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que sean Propietarias o Tenedoras Legítimas de aeronaves con Matrícula Nacional o de aeronaves de Matrícula Extranjera que sean arrendadas o explotadas bajo cualquier modalidad de contrato de utilización de aeronaves debidamente aprobado por la Autoridad Aeronáutica e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional y/o autorizada su incorporación por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**Artículo 24.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

**Artículo 25.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, tanto en moneda de curso legal como en divisas según corresponda, pudiendo pagarse dichos montos alternativamente en otra divisa o criptomoneda, aun cuando estén expresados en Euros (EUR); para lo cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO. Las Planillas de Liquidación solo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son convalidadas por la dependencia respectiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

**Artículo 26.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

**Artículo 27.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de cuarenta y cinco (45) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para consignar su reclamo ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para su evaluación.

Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para poder ejercer su derecho a reclamo.

En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y/o Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil a través de la dependencia respectiva, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

**Artículo 28.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil podrá, cuando lo considere pertinente, de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los organismos del Estado y con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en esta Resolución.

**Artículo 29.** Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

Las aeronaves de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos, sin fines comerciales.

Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.

Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.

Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expolvoraciones para fines agrícolas y sanitarios.

Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).

Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

**Artículo 30.** El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 18 de esta Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.884  
Caracas, jueves 21 de mayo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**Artículo 31.** Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso legal generarán intereses moratorios en Bolívares y las establecidas en Euros (EUR), generarán intereses moratorios en Euros (EUR), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia; para lo cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO.

**Artículo 32.** Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que mantengan deudas con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, durante sesenta (60) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por más treinta (30) días continuos pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por más de cuarenta y cinco (45) días continuos el pago del 1% de la venta de boletería.

Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.

**Artículo 33.** Los Derechos Aeronáuticos generados por los servicios que presta el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los que se ocasionen de la prestación y uso de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y establecidos en esta Resolución, serán expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento y deberán ser pagados según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela.

Los montos de los Derechos Aeronáuticos previstos serán revisados y actualizados mensualmente por la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en virtud de la fluctuación de la que es objeto la Unidad de Cuenta Petro (PTR), a los fines del pago efectivo de los mismos.

**Artículo 34.** Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera podrán pagar, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en Euros (EUR) o alternativamente en cualquier otra divisa o criptomoneda al tipo de cambio establecido para ello, conforme a la normativa cambiaria que rige la materia; para lo cual, al menos el quince por ciento (15%) del monto correspondiente deberá ser cancelado en el Criptoactivo Soberano PETRO.

**Artículo 35.** En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil ([www.inac.gob.ve](http://www.inac.gob.ve)), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

**Artículo 36.** El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los tramites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto, periódicamente o a solicitud del órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

**Artículo 37.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual se dejan sin efecto la Resolución N° 003 de fecha 06 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.429 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 2019, la Resolución N° 009 de fecha 04 de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.613 de fecha 09 de abril de 2019, y la Resolución N° 013 de fecha 29 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de fecha 06 de junio de 2019.

Uníquese y publíquese.



**HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.